



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00834-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LEIDY ALEJANDRA GUEVARA MORENO**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$7'000.000 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 015856100007797 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 16 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$557.447 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y pendientes de pago, contenidos en el pagaré No. 015856100007797 base de la acción y discriminados en la demanda.

3.- Por la suma de **\$10'000.000 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 015856100007356 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 16 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$1'249.898 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y pendientes de pago, contenidos en el pagaré No. 015856100007356 base de la acción y discriminados en la demanda.

5.- Por la suma de **\$8'426.308 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 015856100006301 allegado como base de la ejecución, además de sus

intereses moratorios generados desde el 16 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$1'357.541 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y pendientes de pago, contenidos en el pagaré No. 015856100006301 base de la acción y discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos de mencionada Ley, deberá, además, **aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

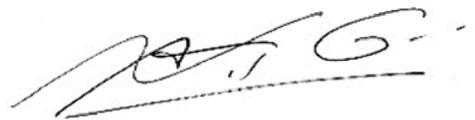
Se reconoce personería al abogado (a) **Marco Antonio Niño Rodríguez**, como apoderado (a) Judicial de la parte actora.

Se exhorta a la parte actora para que informe el lugar en el que se ubican los originales de los pagaré allegados como base de la ejecución, de estar en su poder,

así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>052</u> de hoy <u>12 DE JULIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [443e7d2fdcf6c657dd1422068d36c56df3cb107eddc5f2c8b5378d55eb708738](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 08/07/2022 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>